CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
00808-2026-2031-CD
RU 52896-CD
28 OCTUBRE 2026 02:04 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ESAMANIEGO

MOCION DE ORDEN DEL DIA

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El Diputado de la República VALQUI CALDERÓN, DEMETRIO FLAVIO, ejerciendo las facultades de fiscalización y control político consagradas en el artículo 102° de la Constitución Política del Perú y el artículo 68° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente Moción de Orden del Día:

MOCION PARA EXIGIR AL MINISTERIO DEL INTERIOR LA PUBLICACION INMEDIATA DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°32329, RECHAZAR LAS POSTERGACIONES ADMINISTRATIVAS PROPICIADAS POR EL MINISTERIO QUE RETRASAN LA REGLAMENTACION,AFECTANDO LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL CONTROL COMERCIAL DE UNIFORMES ;CITAR AL TITULAR DE LA CARTERA ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA PARA QUE RINDA EXPLICACIONES DEL CASO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 99 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que: "Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los diputados solicitan al Pleno que se adopten acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno".

1. GRAVE CRISIS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y BIEN JURÍDICO VULNERADO:

Que, la ciudadanía peruana sufre una ola delictiva violenta marcada por una modalidad criminal alarmante: el uso de disfraces y uniformes policiales auténticos o replicados por delincuentes para ganar la confianza de las víctimas, neutralizar sospechas y ejecutar asaltos. Esta técnica delictiva lesiona gravemente la seguridad de la población civil y de las propias autoridades, estando expuestos los miembros de la representación nacional, por cuanto se menoscaba el bien jurídico protegido, como es la imagen institucional y la confianza ciudadana hacia la Policía Nacional del Perú (PNP) y las Fuerzas Armadas (FF. AA.), activos indispensables para el orden público, ya que la práctica del uso indiscriminado de uniformes y otros atuendos oficiales ha generado un fundado temor en la ciudadanía nacional. Esta situación se produce cuando, por un lado, la norma sustantiva penal ha incrementado las sanciones y, por otro, la falta de emisión del reglamento de la Ley N.° 32329 está incentivando la ruptura del orden, afectando la imagen institucional y la confianza en nuestros órganos de protección nacional.

2. EL MANDATO EXPRESO Y LA VIGENCIA DE LA LEY N.° 32329:

Que, con fecha 10 de mayo de 2025, se promulgó la Ley N.° 32329, norma de orden público orientada de forma integral a regular, controlar y sancionar la fabricación y venta de indumentaria oficial, creando específicamente el Registro de Proveedores Autorizados a cargo del Ministerio del Interior (MININTER). El espíritu preventivo y punitivo de la ley quedó plasmado en la incorporación inmediata de los artículos

271°-A y 272°-A al Código Penal (Decreto Legislativo N.° 635), tipificando como delitos, con penas de hasta seis años de cárcel, la fabricación clandestina, la distribución no autorizada y, de manera categórica, la venta de uniformes a personas ajenas a la institución o sin el debido control de identidad y placa insignia.

3. LA INADMISIBLE DILACIÓN TEMPORAL DE LA REGLAMENTACIÓN:

Que, a pesar de que el marco punitivo del Código Penal y las directrices de fiscalización administrativa fueron impuestos con extrema urgencia ante la crisis delictiva, el sector Interior ha evidenciado una indolente parálisis institucional. Pretender adecuar o postergar la plena exigencia del padrón, aduciendo la necesidad de "mesas de trabajo directas" en noviembre de 2025, a seis meses de promulgada la ley, constituye una dilación que vulnera la efectividad de la norma y prolonga de manera irresponsable la desprotección de la ciudadanía frente a falsos policías. A su vez, permite la proliferación de la confección clandestina por falta de regulación, lo que también perjudica a las empresas dedicadas legalmente a la confección, venta y distribución de uniformes, que ahora vienen a ser el primer elemento al que acuden los delincuentes para confundir a la ciudadanía y a los propios miembros del orden.

4. LA EXCLUSIVA CAPACIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS ASESORES DEL MININTER:

Que, el Ministerio del Interior cuenta con un despacho ministerial jerárquico y un cuerpo de asesores profesionales calificados y financiados por el Estado, cuya obligación técnico-legal es redactar los reglamentos de manera general, objetiva y soberana. Justificar retrasos en las obligaciones normativas con la excusa de no "asfixiar económicamente" a determinados gremios o emporios comerciales, como Apymefrapi, desnaturaliza la función pública. El diseño técnico del Registro de Proveedores Autorizados y sus mecanismos gratuitos no pueden ser materia de "concertación" ni estructurarse a la medida de intereses de grupos particulares en perjuicio de la seguridad nacional.

5. INCUMPLIMIENTO EN LA FISCALIZACIÓN Y CLAUSURA DE MERCADOS CLANDESTINOS:

Que, el artículo 4° de la Ley N.° 32329 obliga expresamente al MININTER a fiscalizar el cumplimiento del registro y encomienda a la PNP coordinar de forma inmediata con los gobiernos locales para detectar y clausurar los mercados clandestinos. La postergación de un reglamento claro por parte del sector neutraliza la capacidad sancionadora del Estado, que ya contempla multas de hasta dos unidades impositivas tributarias (2 UIT), decomisos de mercadería e inhabilitaciones definitivas para los infractores. Esta situación planteada nos permite aseverar que existe una total desobediencia por parte del despacho ministerial, en detrimento de la seguridad ciudadana y del propio mandato de la ley.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. — EXIGIR al ministro del Interior que, en el uso de sus atribuciones y las de sus asesores profesionales, asuma la responsabilidad técnica exclusiva y publique de manera inmediata el reglamento de la Ley N.° 32329, sin ceder a presiones gremiales ni a dilaciones derivadas de mesas de trabajo particulares que desnaturalicen los controles de fiscalización.

ARTÍCULO SEGUNDO. — RECHAZAR de forma enérgica las justificaciones administrativas vertidas por el sector en noviembre de 2025, las cuales han postergado la vigencia efectiva de las obligaciones penales (artículos 271-A y 272-A del Código Penal) y de control comercial de uniformes, anteponiendo intereses gremiales particulares sobre el bienestar de la ciudadanía afectada por la delincuencia armada.

ARTÍCULO TERCERO. — CITAR al ministro del Interior ante el Pleno del Congreso de la República para que explique detalladamente la línea de tiempo de inacción de su sector desde el 10 de mayo de 2025, exponga el estado de las coordinaciones con los gobiernos locales para clausurar los mercados clandestinos de ropa policial y rinda cuentas sobre la falta de celeridad de su equipo de asesores en la redacción de este reglamento de seguridad nacional.

Lima, 27 de octubre de 2026.

YATACO T. JOSÉ

DEMETRIO FLAVIO VALQUI CALDERÓN
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

JUAN CÉSAR CABRERA NIETO
Diputado de la República

RAÚL JESÚS CAMARGO PORTA
Diputado de la República

Héber López Leton
25001231

MAXIMO PSAALTA JORPA

Dina Hanaco Hanaco.

VÍCTOR EDUARDO PIÑAN MAMANI
Portavoz Grupo Parlamentario
Partido Cívico Obras
Cámara de Diputados